

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Lopez contra un acuerdo de la Comision provincial de Lugo sobre abono del premio que le corresponde por el tiempo que desempeñó el cargo de Recaudador depositario de fondos municipales del distrito de Villalba, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Lopez contra un acuerdo de la Comision provincial de

Lugo sobre abono del premio de cobranza desde 8 de Enero á Febrero de 1875, que desempeñó el cargo de Recaudador de fondos municipales de Villalba.

Nombrado por mayoría de votos en reemplazo del que ejercia el cargo en la sesion extraordinaria de 14 de Diciembre de 1874, en cuya convocatoria no se hizo expresion de ello, la Diputacion anuló el nombramiento por razon de faltas habidas en dicha sesion, y por ser incompatible el desempeño de aquellas funciones con el de Concejal síndico que á la sazón ejercia Lopez. Encargado de nuevo de la recaudacion D. Antonio Felpeto, solicitó Lopez se le abonase el premio de 3 por 100 correspondiente á las cantidades desde 8 de Enero á 2 de Febrero de 1875; pero denegada esta solicitud por el Ayuntamiento, y despues por la Comision provincial, ha entablado recurso de alzada para ante el Gobierno.

Expone el interesado que únicamente fué declarada nula el acta de 11 de Diciembre en que se hizo su nombramiento; y que reproducido este en la del 30, quedó válidamente constituido en el cargo de Recaudador, teniendo por consiguiente derecho al premio de 3 por 100. La Seccion ha de observar que al invalidar la Comision provincial tal nombramiento no se fundó solamente en las faltas habidas en la sesion de 10 de Diciembre, sino tambien en la incapacidad que Lopez tenia para ser Recaudador, por lo cual quedó desvanecido en esta parte el fundamento de su reclamacion; y como además continuó desempeñando el cargo de Concejal á pesar de que el párrafo cuarto del art. 59 de la ley municipal declara que no pueden serlo los que directa ó indirectamente tengan

parte en servicios por cuenta del Municipio, y no obstante que el octavo de la electoral prohíbe sean Concejales los Recaudadores de contribuciones, determinando además, lo mismo una que otra ley, que cesarán en su cargo los Concejales aunque dejasen de tener las condiciones exigidas en esta misma incapacidad que invalidó su nombramiento, le priva por consiguiente del derecho al percibo del premio reclamado. Nada tiene que decir la Seccion respecto de las demás consideraciones expuestas en su instancia, encaminadas á demostrar que si el Recaudador legítimo era Felpeto, habrá al ménos que reconocer que cobró en lugar de aquel; pues á parte de que esto sería ya una cuestion de orden privado entre ámbos, las razones de equidad que se alegan no pueden ser estimadas, toda vez que el recurso de alzada para ante el Gobierno sólo procede en el caso de adolecer de infraccion legal el acuerdo apelado.

No citándose ni existiendo esta en el presente caso, la Seccion es de parecer que proceda desestimar la reclamacion de D. Tomás Lopez.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Gaceta 14 de Agosto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 54 la liquidacion hecha por esta Administracion á consecuencia de lo mandado en el art. 13 de la ley de presupuestos vigente, la misma dependencia ha creído conveniente insertar tambien, segun á continuacion se verifica, un estado demostrativo del cargo trimestral que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, con los débitos que les resultaron de lo que debieron satisfacer durante el año económico de 1878.

No se concreta solo la publicacion de aquellos datos á satisfacer la necesidad que de su conocimiento tienen las Corporaciones municipales, sino que aparece unida á la misma la ineludible obligacion de satisfacer con toda puntualidad dichos trimestres con la parte proporcional de atrasos á ellos agregada, en los plazos marcados por instruccion ó sea dentro del segundo mes de cada trimestre.

La Administracion espera de los Ayuntamientos de esta provincia, que correspondiendo cual es debido, al muy laudable y benéfico propósito en que se halla inspirado el precepto legal que antes se menciona procederán desde luego y antes del 20 del mes actual á ingresar sus descubiertos, sin motivar la adopcion de medidas extraordinarias que por mas que sean sensibles habria necesidad de emplear, sin contemplacion de especie alguna, contra todos aquellos que apareciesen como morosos.

Logroño 12 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 1879.

ESTADO de las cantidades que trimestralmente han de ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en dicha Administracion económica con expresion de los débitos que les resultan por lo que debieron satisfacer durante el año económico de 1878 á 1879.

PUEBLOS.	CARGO EN CADA TRIMESTRE DEL AÑO DE 1878-79.									DÉBITOS DE 1877-78.		
	CONSUMOS Y CEREALES.			POR SAL.			5 por 1. de munic. pales.	Impuesto per- sonal.	Consumos y cereales.		TOTAL.	
	Corrientes.	Atrasos.	TOTAL.	Corrientes.	Atrasos.	TOTAL.			Por sal.	TOTAL.		
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	
Abalos.	916'50	180'86	1.097'16	135'94	43'48	179'42	»	55'29	»	»	»	
Agoncillo.	953'15	169'90	1.123'05	147'19	19'48	166'67	24'79	»	1.412'60	588'75	2.001'35	
Aguilar.	1.676'12	»	1.676'12	352'69	»	352'69	76'64	102'17	»	»	»	
Ajamil.	158'40	»	158'40	36'19	»	36'19	»	»	»	»	»	
Albelda.	1.555'47	»	1.555'47	252'94	»	252'94	»	29'69	»	»	»	
Alberite.	1.193'22	87'81	1.281'05	173'44	17'19	190'63	5'62	»	636'45	346'87	983'32	
Alcanadre.	1.745'42	»	1.745'42	261	»	261	»	74'98	»	»	»	
Aldeau ^a de Ebro.	2.786'85	350'89	3.137'74	460'12	113'94	574'06	91'35	265'73	»	»	»	
Alesanco.	2.195'05	40'27	2.235'32	240'75	»	240'75	6'65	7'05	1.520'95	722'25	2.243'20	
Aleson.	400'12	2'28	402'40	55'63	»	55'63	»	»	»	»	»	
Alfaro.	6.802'82	148'45	6.951'25	1.110'19	11'99	1.221'18	287'50	»	»	»	»	
Almarza.	225'22	»	225'22	49'88	»	49'88	»	»	»	»	»	
Angunciana.	932'52	»	932'52	121'13	»	121'13	»	»	»	»	»	
Anguiano.	2.080'58	»	2.080'58	322'31	»	322'31	»	»	»	»	»	
Arenzana de Abajo.	495	»	495	123'75	»	123'75	»	»	»	»	»	
Arenz ^a de Arriba.	245'58	»	245'58	42'57	»	42'57	»	»	»	»	»	
Arnedillo.	1.416'52	»	1.416'52	252'19	»	252'19	»	»	»	»	»	
Arnedo.	5.859'15	»	5.859'15	749'06	»	749'06	19'13	»	»	»	»	
Arrubal.	228'90	64'09	292'99	44'44	12'46	56'90	4'79	17'99	514'60	135'75	450'35	
Ausejo.	2.964'50	86'54	3.050'84	446'62	»	446'62	»	91'13	»	»	»	
Auloi.	2.418'90	»	2.418'90	544'31	»	544'31	»	»	»	»	»	
Azofra.	784'30	»	784'30	103'51	»	103'51	»	»	»	»	»	
Badarán.	1.642'57	»	1.642'57	192'58	»	192'58	»	»	»	»	»	
Banares.	917'95	»	917'95	170'25	»	170'25	»	»	»	»	»	
Baños de Rioja.	504'55	»	504'55	67'51	»	67'51	»	14'94	»	»	»	
Baños de río Tovia.	809'87	22'52	832'19	166'12	»	166'12	»	»	1.263'74	664'50	1.928'24	
Berceo.	675'47	»	675'47	105'19	»	105'19	»	»	»	»	»	
Bergasa.	532'67	57'49	590'16	115'50	10'20	125'70	12'23	31'55	»	»	»	
Bergasillas.	209	»	209	56'44	»	56'44	»	»	»	»	»	
Bezares.	199'10	»	199'10	58'62	»	58'62	2'65	»	»	»	»	
Bobadilla.	117'45	»	117'45	56'56	»	56'56	»	1'56	»	»	»	
Brieba.	493'40	»	493'40	37'94	»	37'94	»	52'10	»	»	»	
Briones.	4.760'52	»	4.760'52	655'88	»	655'88	»	413'22	»	»	»	
Brías.	678'98	65'66	742'64	119'56	2'58	119'94	4'75	»	»	»	»	
Cabezón de Cameros.	177'38	»	177'38	55'19	»	55'19	»	15'88	»	»	»	
Calahorra.	12.774'20	»	12.774'20	1.465'69	»	1.465'69	»	»	»	»	»	
Camprovín.	552'48	»	552'48	114'19	»	114'19	»	»	»	»	»	
Canales.	1.059'22	55'66	1.094'88	212'82	»	212'82	53'26	7'75	153'15	»	153'15	
Canillas.	459'75	»	459'75	59'81	»	59'81	»	12'07	»	»	»	
Cañas.	449'90	»	449'90	65'19	»	65'19	»	»	»	»	»	
Carbonera.	65'49	»	65'49	52'44	»	52'44	1'56	»	65'45	52'45	97'98	
Cárdenas.	305'52	»	305'52	74'44	»	74'44	»	16'99	»	»	»	
Casalareina.	1.444'57	»	1.444'57	259'31	»	259'31	»	»	»	»	»	
Castañares Rioja.	939'40	»	939'40	126'57	»	126'57	»	»	»	»	»	
Castroviejo.	183'45	1'98	185'41	55'51	»	55'51	»	7'20	»	»	»	
Cellorigo.	340'75	»	340'75	45'94	»	45'94	»	»	»	»	»	
Cenicero.	2.930'40	»	2.930'40	430'69	»	430'69	»	»	»	»	»	
Cervera.	3.404'22	»	3.404'22	942	»	942	»	525'12	»	»	»	
Cidamon.	95'72	»	95'72	29'81	»	29'81	5'55	»	»	»	»	
Cihuri.	507'65	»	507'65	92'81	»	92'81	»	»	»	»	»	
Ciruela y Ciriuella.	580'52	»	580'52	81'19	»	81'19	»	»	»	»	»	
Clavijo.	306'62	»	306'62	77'81	»	77'81	»	»	»	»	»	
Cordovin.	262'62	»	262'62	45'50	»	45'50	»	16'51	»	»	»	
Corera.	1.084'10	»	1.084'10	171	»	171	»	44'75	»	»	»	
Cornago.	1.841'12	»	1.841'12	548'94	»	548'94	»	21'25	»	»	»	
Corporales.	224'67	8'66	233'33	51'75	»	51'75	»	22'76	»	»	»	
Cuzcurrita río Tiron.	2.268'20	»	2.268'20	264'37	»	264'37	»	»	»	»	»	
Daroca.	128'97	»	128'97	39'94	»	39'94	»	»	»	»	»	
Enciso.	952'88	»	952'88	245'81	»	245'81	»	»	»	»	»	
Entrena.	1.122'82	»	1.122'82	185'81	»	185'81	»	»	»	»	»	
Estollo.	589'92	»	589'92	90	»	90	»	»	»	»	»	
Ez'aray.	5.882'58	»	5.882'58	718'51	»	718'51	»	246'47	»	»	»	
Foncea.	1.270'77	»	1.270'77	141'19	»	141'19	»	»	»	»	»	
Fonzaleche.	1.040'60	»	1.040'60	127'12	»	127'12	»	»	»	»	»	
Fuenmayor.	2.443'65	»	2.443'65	442'81	»	442'81	»	»	»	»	»	

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Torremuña		250'52	»	250'52	92'25	»	92'25	3'27	9'65	»	»	»
Tovia		240'55	»	240'55	54'19	»	54'19	»	6'40	»	»	»
Treviana		2.596'55	6'15	2.402'48	245'06	»	245'06	»	150'24	1.658'04	245'06	1.903'07
Trevijano		202'40	»	202'40	81'35	»	81'35	»	18'31	»	»	»
Tricio		759'48	»	759'48	120'56	»	120'56	»	59'92	»	»	»
Tudelilla		1.271'60	18'19	1.289'79	212'62	7'01	219'63	»	24'96	»	»	»
Turruncun		249'42	16'62	266'04	65'25	5'39	70'64	15'25	13'61	»	»	»
Uruñuela		751'50	11'46	762'76	157'25	5'55	140'78	»	58'24	28'90	»	28'90
Valdemadera		228'80	»	228'80	85'51	»	85'51	»	0'85	»	»	»
Valgañon		779'90	26'19	806'09	122'44	18'25	140'69	»	»	»	»	»
Ventosa		675'20	56'75	729'95	136'12	9'65	145'75	5'56	26'25	»	»	»
Ventrosa		897'27	»	897'27	107'65	»	107'65	»	40'80	»	»	»
Viguera		1.226'50	»	1.226'50	317'62	»	317'62	»	96'52	»	»	»
Villalba		598'75	»	598'75	64'49	»	64'49	»	»	»	»	»
Villalobar		515'97	»	515'97	50'25	»	50'25	1'48	»	»	»	»
Villamediana		1.652'12	520'35	1.952'47	222'75	74'07	296'82	495'22	»	3.558'50	891'00	4.429'50
Villan ^a . Cameros		511'22	»	511'22	402'94	»	402'94	»	17'78	»	»	»
Villar de Arnedo		1.227'32	»	1.227'32	225'19	»	225'19	»	99'25	»	»	»
Villar de Torre		551'58	»	551'58	95'06	»	95'06	»	»	»	»	»
Villarejo		229'90	»	229'90	55'19	»	55'19	»	»	»	»	»
Villarta Quintana		422'67	»	422'67	105'50	»	105'50	»	»	»	»	»
Villaroya		266'75	»	266'75	85'81	»	85'81	»	18'06	»	»	»
Villaverde		248'60	0'17	248'77	51'56	»	51'56	»	10'67	»	»	»
Villavelayo		405'63	»	405'63	84'57	»	84'57	»	58'42	»	»	»
Villoslada		1.356'85	»	1.356'85	220'50	»	220'50	»	»	»	»	»
Viniestra de Abajo		679'25	»	679'25	94'87	»	94'87	»	55'39	»	»	»
Viniestra de Arriba		614'55	»	614'55	75'57	»	75'57	»	»	»	»	»
Zarzosa		222'20	»	222'20	82'69	»	82'69	»	»	»	»	»
Zarraton de Rioja		885'85	86'87	970'72	157'25	10'08	147'55	19'18	»	»	»	»
Zenzano		155'95	»	155'95	59'56	»	59'56	»	»	»	»	»
Zorraquin		124'02	14'95	138'95	26'65	1'23	27'86	9'48	»	»	»	»
La capital		23.867'50	1.335'66	25.205'16	2.366'65	»	2.566'64	1.443'79	2.017'25	»	»	»

Logroño 12 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico.—Luis M. de Robles.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

MES DE AGOSTO DE 1878.—3.ª DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días...	Vecindad.	NOMBRES.	Artículos.	Quintales.	Precio de la unidad. — Pesetas.
30	Logroño.	Sres. Jimenez Hermos.	Harina 2.ª	60	42'75
30	Id.	Idem. Idem.	Harina 3.ª	30	59'57
30	Id.	D. Victor Grijalba.	Harina 5.ª	10	58'82
30	Id.	D. Patricio Hernandez.	Harina 1.ª	30	45'80
30	Id.	D. Remigio Jimenez.	Cebada.	200	5'90

Logroño 1.º de Setiembre de 1878.—El Administrador, Luis Gil Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Arturo de Zaragoza.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

MES DE AGOSTO DE 1878.—5.ª DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días.	Vecindad.	Nombres.	Artículos.	Litros.	Precio de la unidad. — Pesetas.
25	Logroño.	D.ª Bárbara Cenzano.	Aceite.	100	1'07
25	Id.	Juliana Martinez.	Carbon.	1200	1'08

Logroño 1.º de Setiembre de 1878.—El Administrador, Luis Gil Fernandez.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Arturo de Zaragoza.

ANUNCIOS.

Prensas de Palanca combinada para prensar orujo y oliva con

privilegio de invencion; prensas de un uso para orujo, premiadas en la exposicion nacional de Madrid de 1877; prensas de todos los demás sistemas; bombas y

norias para elevar agua; arados, rejas sueltas para los mismos; limpiadores de trigo de todos los sistemas conocidos.

Las pesas y medidas del sistema métrico, se venden ya contrastadas segun está prevenido por el Gobierno, para que pueda hacerse uso de ellas en toda España.

Fundicion de hierro y depósito de cal hidráulica.

Dirigirse á **Marrodan é hijos**, calle de Juan lobo, Logroño.

El Libro de las Quintas

POR

D. Ángel Sanchez y Garcia,

secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de mas de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capitulos de la nueva ley que en breve se insertará en la *Gaceta*, toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capitulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, espedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de facil cobro hasta el

dia 15 de Setiembre. Trascurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

LA PUNTUALIDAD.

SERVICIO DE NOTICIAS DE ASUNTOS QUE RADIQUEN EN MADRID.

A vuelta de correo se contesta á cuantas cartas se nos dirijan preguntando sobre el estado de cualquier asunto que radique en Madrid, sien pre que á las mismas se acompañen veinte reales en sellos ó libranzas de fácil cobro.

La contestacion se da por telegrafo, si se aumenta á los 20 reales el valor del telégrama.

La correspondencia al Director de este servicio.

A. R. CORRALES

SAN JOAQUIN, 5, PRINCIPAL.—MADRID.

NUOVA FERIA EN SAN PEDRO MANRIQUE PROVINCIA DE SORIA.

Desde el presente año, se celebrará en dicha villa una feria que comenzará todos los años el Martes siguiente á la festividad de la Virgen del Rosario, y durará cuatro días, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes.—El Alcalde, Tomás Saenz.